

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

**Un Análisis Discursivo y de Políticas Públicas de la
Constitución Ecuatoriana con Respecto a la Diversidad
Sexo-Genérica**

Artículo de Investigación

Gonzalo Andrés Zapata García

Relaciones Internacionales

Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de
Licenciado en Relaciones Internacionales

Quito, 08 de mayo de 2018

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

COLEGIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**HOJA DE CALIFICACIÓN
DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Un Análisis Discursivo y de Políticas Públicas de la Constitución
Ecuatoriana con Respecto a la Diversidad Sexo-Genérica**

Gonzalo Andrés Zapata García

Calificación:

Nombre del profesor, Título académico

María Amelia Viteri, Ph.D.

Firma del profesor

Quito, 08 de mayo de 2018

Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: _____

Nombres y apellidos: Gonzalo Andrés Zapata García

Código: 00118678

Cédula de Identidad: 1715314074

Lugar y fecha: Quito, 08 de mayo de 2018

RESUMEN

La respuesta de la carta política ecuatoriana es difusa con respecto a los derechos de las minorías sexuales; sin tener en cuenta que esta surge como mecanismo para incentivar discursos y políticas públicas de índole diversa hacia la comunidad LGBTIQ. Dado esto, el presente estudio cualitativo analiza el rol de la legalidad en relación a los derechos de la comunidad LGBTIQ por medio del análisis de estructuras discursivas textuales de las constituciones ecuatorianas de 1979, 1998, y 2008. En base a sus temas y artículos referentes a los derechos LGBTIQ, con el fin de responder a su implicación en la sociedad ecuatoriana.

Palabras Claves: LGBTIQ, estructuras discursivas, políticas públicas, constitución, legalidad, omisión.

ABSTRACT

The Ecuadorian political constitution's answer is diffuse around the rights of sexual minorities; without taking into account that this emerges as a mechanism to encourage discourses and public policies of diverse nature towards the LGBTIQ community. Given this, the present qualitative study analyzes the role of legality in relation to the rights of the LGBTIQ community through the analysis of textual discursive structures of the Ecuadorian constitutions of 1979, 1998, and 2008. This based on their themes and articles regarding the LGBTIQ rights, in order to respond to their involvement in Ecuadorian society.

Key words: LGBTIQ, discursive structures, public policies, constitution, legality, omission.

TABLA DE CONTENIDO

Índice de Figuras.....	7
Metodología	8
Introducción.....	10
Capítulo I: Del Art. 516 del código penal a la constitución de 1979.....	12
La década de los 80s y 90s	14
Capítulo II: La despenalización de la homosexualidad en la constitución de 1998.....	19
La participación de los grupos LGBTIQ en las decisiones legislativas	20
El discurso transitorio	21
El discurso homosexual	24
Capítulo III: La diversidad sexual y de género como concepto inclusivo	26
La participación de los grupos LGBTIQ en las decisiones legislativas	27
El discurso de aceptación	28
Capítulo IV: De la normativa legal a la igualdad en la diversidad	34
Antecedentes de inclusión en el Distrito Metropolitano de Quito	34
Consejo Nacional para la Igualdad de Género.....	36
Acceso a la Salud Integral	36
"Mi Género en Mi Cédula"	38
Conclusión.....	39
Referencias Bibliográficas.....	41
Anexo A: Lista de titulados de figuras	44
Anexo B: Lista de entrevistas.....	44

Índice de figuras

Figura 1: “Homosexuales Fueron Detenidos” (Mayo, 1988)

Figura 2: “‘Mecos’ y ‘Mecas’ fueron apresados” (Mayo, 1988)

Figura 3: “Presos por fiesta sodomita” (1988)

Figura 4: “Arremetida contra delincuencia” (1988)

Figura 5: “Los gays de Quito piden despenalizar la homosexualidad” (1997)

Figura 6: “El LGBTI, colectivo que gana espacios” (2008)

Figura 7: Marcha del Orgullo LGBTIQ – Quito (Julio, 2017)

Metodología

El tópico de investigación para este trabajo de titulación fue escogido con el fin de explicar las estrategias discursivas de las constituciones ecuatorianas con respecto a la diversidad sexo-genérica en los últimos cuarenta años, haciendo referencia a su evolución y connotación en la sociedad. El abordaje utilizado está basado en el análisis ontológico de interconexión para identificar los elementos discursivos estableciendo las interacciones entre los fenómenos.

Para lograr el objetivo esperado, el presente trabajo de titulación se basará en una metodología y un método de investigación; la metodología de análisis discursivo y el método de políticas públicas. Ambos bajo un panorama general cualitativo, debido a la descripción de forma detallada de las estrategias y estructuras discursivas escritas en la máxima norma legal ecuatoriana, y la interpretación y comprensión de la sociedad como oyente frente a la evolución del discurso legal, a través de sus contextos históricos, sociales y culturales, es decir los procesos de reivindicación de derechos hacia la comunidad de la diversidad sexo-genérica. Así también, el análisis de políticas públicas estará basado en las orientaciones y criterios de política que sirven como base a los proyectos y programas que conforman la oferta pública de los distintos actores institucionales en cuanto a los beneficios y servicios que se han llevado a cabo para la población LGBTIQ. Esto último, con el propósito de visualizar los resultados alcanzados hasta la actualidad y los desafíos que aún quedan por afrontar en materia de políticas inclusivas dentro de la temática de diversidades sexuales y de género.

Cabe mencionar que el procedimiento que prima dentro de este trabajo de titulación es la metodología de análisis discursivo, la cual se apoyó en un análisis lingüístico y crítico del discurso, es decir, por medio del análisis de estructuras discursivas

a través de textos, que en este caso son las normas jurídicas ecuatorianas de 1979, 1998, y 2008; y sus temas y artículos referente a los derechos de la población LGBTIQ, y su coherencia en la sociedad. Por otro lado, el discurso crítico se enfocó en el uso y abuso de las estructuras discursivas escritas en las mencionadas normas jurídicas, como herramienta de legitimación para la aceptación, rechazo, omisión y conceptualización por parte de la sociedad hacia la comunidad LGBTIQ y hacia los grupos de presión que luchan por sus derechos.

Dentro de la interpretación discursiva de las constituciones, los procesos en torno a su influencia histórica, social y cultural son importantes de ser analizados e interpretados al momento de establecer la evolución discursiva escrita. Además, los ejemplos de gestión y las maniobras de intervención involucradas en cuanto a políticas públicas serán relevantes para la interpretación y diagnóstico del marco ético político, caracterizando a la oferta pública expresada operacionalmente en el Estado ecuatoriano.

Introducción

Desde 1979 la comunidad LGBTIQ ecuatoriana ha experimentado y sufrido un atropello constante a sus derechos humanos. A pesar de los significativos avances en el reconocimiento de sus derechos y la aparente evolución hacia una sociedad más respetuosa, es evidente la falta de comprensión en como la constitución del Ecuador asume y responde a los derechos de las minorías sexuales y de género en el contexto de un país en donde aún se manifiestan problemas sociales como el machismo y la homofobia. En este sentido, la normativa jurídica surge como un mecanismo para comprender la aceptación, rechazo, omisión y conceptualización de los derechos LGBTIQ. Aspectos que pueden verse reflejados en prácticas negativas y discursos poco inclusivos. Ante esta situación, este trabajo de titulación examinará la evolución del discurso de la constitución ecuatoriana en la temática de minorías sexuales y de género en los últimos 40 años, así como las políticas públicas implementadas hacia los grupos LGBTIQ en los últimos tiempos.

Desde el estudio de las relaciones internacionales, una serie de actores y nuevos temas en el ámbito internacional, regidos a través de normas e ideas globales, como los temas referentes al género se han vuelto parte relevante dentro de la agenda de muchas organizaciones internacionales a través de la promoción de la inclusión y la no-discriminación. Por esta razón, pensar y debatir sobre temáticas sexo-genéricas a nivel de política mundial se ha vuelto necesario para la creación de un mundo más inclusivo.

El presente trabajo de titulación se desarrollará en cuatro capítulos. El primer capítulo detallará la persecución y discriminación que la población LGBTIQ experimentó durante el Gobierno de León Febres Cordero, analizando el discurso legal de rechazo y omisión del Código Penal de 1938 y la constitución del Ecuador de 1979. El segundo

capítulo estará compuesto por un breve recorrido durante la despenalización de la homosexualidad en noviembre de 1997, siendo esta la primera gran victoria para las personas sexualmente diversas. Además, dentro de este capítulo se analizará el discurso transitorio de la constitución de 1998, el cual marcó un paso intermedio entre el nuevo siglo y estableció las bases para la lucha de derechos por parte de los grupos de presión. El tercer capítulo abarcará las nuevas victorias para la comunidad LGBTIQ, con la llegada de Rafael Correa a la presidencia y el prometedor discurso progresista de la constitución ecuatoriana de 2008, el cual aún se constituye ambiguo. Finalmente, el cuarto capítulo proveerá un análisis sobre las políticas públicas implementadas en el siglo XXI a favor de los grupos LGBTIQ.

Capítulo I: Del Art. 516 del código penal a la constitución de 1979

Durante la década de los 70s, existía en Ecuador un contexto de criminalización de la homosexualidad por medio de la normativa penal. El artículo 516 del Código Penal de 1938, señalaba a las personas homosexuales como criminales, con penas establecidas entre los cuatro y ocho años de prisión. Es necesario señalar que en el contexto de esta década el discurso legal compartía dos aristas de análisis: la primera es el Código Penal, con un discurso meramente persecutorio y de rechazo hacia los LGBTIQ; mientras que la segunda se dirige a la Constitución de 1979, como referencia al retorno de la época democrática en Ecuador, con un discurso de omisión hacia los derechos, protección y garantía para esta misma comunidad (Caicedo y Porras 2010, 560-561).

En este contexto, el Art. 516 establecía lo siguiente:

En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos co-rreos¹ serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años (Código Penal 1938, 152).

El discurso de omisión y rechazo es evidente; sin embargo, la conceptualización del mismo es confusa debido a que solo criminaliza a la homosexualidad masculina, haciendo mención al “artículo de los dos co-rreos”, refiriéndose así exclusivamente a las relaciones sexuales consentidas entre dos hombres y excluyendo otras formas de interacción sexual. No obstante, desde otro punto de vista, esta supuesta exclusión podía corresponder a la lógica de la lengua española, que para aquella época era común en los

¹ “Dos Correos”: hace mención a dos reos – dos presos. La lógica de escritura y detalle no es clara.

escritos legales, por lo que tradicionalmente se anteponía el genérico masculino. Al momento de hablar sobre el género humano se utilizaba el masculino para la inclusión de distintos tipos de sujetos. La conceptualización del discurso legal no es clara, así como no es clara la intención de los legisladores en su momento, ya que cabe la posibilidad de que no se consideraba la existencia del lesbianismo; o que efectivamente se estaba realizando una inclusión general de cualquier persona que incurriera en actos de homosexualidad.

Por otro lado, el presente artículo también mencionaba:

Si el homosexualismo ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años (Código Penal 1938, 152).

El propio discurso dentro de este artículo era exclusivo, debido a que la pena de reclusión era mayor si la persona que realizaba prácticas homosexuales era un sujeto de índole profesional- público. Es así que la condena aumentaba entre los ocho y los doce años de prisión. Cabe destacar además que el rechazo de la estructura discursiva se evidenciaba en la agresividad de su escritura, dado que al hacer mención al “homosexualismo” se refiere a este como una enfermedad, recordando la terminación “ismo” como sufijo de un trastorno, padecimiento o enfermedad física o mental. El sujeto homosexual, en este sentido, era considerado un perverso sexual bajo pautas de la psiquiatría (Guasch 2007, 72).

La constitución ecuatoriana de 1979 como discurso de omisión, decía:

Art. 22 (Sección II).- El Estado protege a la familia como célula fundamental de la sociedad. (...). Protege igualmente el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. El matrimonio se funda en el libre consentimiento de los contrayentes y en el principio de la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de ambos cónyuges (Constitución Política del Ecuador 1979, 8).

Al hacer mención al discurso de omisión hacia las personas LGBTIQ, se establece una característica de invisibilidad frente al tema de derechos y garantías para estos grupos. La propia constitución de 1979 en toda su redacción, y especialmente en los artículos referentes a los derechos y a la familia no menciona nada en particular sobre diversidad sexo-genérica, ni establecía al matrimonio como la unión entre mujer y hombre. En la ausencia de un discurso de rechazo y aceptación, la omisión al tema se presenta como el reflejo de un vacío o inexistencia en cuanto a resguardo constitucional se refiere para la orientación sexual. Su conceptualización además es confusa nuevamente, esto debido a la referencia de “igualdad de derechos” que al parecer no se cumple como garantía para los grupos pertenecientes a la diversidad sexo genérica, reflejándose en prácticas discriminatorias y de violaciones constantes a sus derechos humanos como aconteció en aquel entonces.

La década de los 80s y 90s

El precedente dado por el discurso de persecución y omisión hacia los grupos LGBTIQ trajo consigo una época de suma violencia y violación a los derechos humanos. Esta época ha sido documentada como un lapso de terror para la diversidad sexual, con el resurgimiento de un discurso extremadamente moralista y de salva-guarda de las

buenas costumbres, trayendo como consecuencia la persecución a todas aquellas identidades y sujetos que se encontraban por fuera de la norma establecida (Quintana y Pimentel 2014, 32-33). Cabe destacar que el pico más álgido de violencia y discriminación para personas LGBTIQ se dio durante el gobierno de León Febres Cordero en 1984 (Garrido 2017, 3 -7).

a. El Febres-Corderato y la represión hacia la población LGBTIQ

La políticas públicas favorables hacia los grupos de la diversidad sexo genérica no eran parte fundamental del gobierno de la época, las actividades gestionadas por el Estado mediante el gobierno de Febres Cordero se limitaban a las redadas, batidas y persecución hacia los “sujetos indeseables” para la sociedad conservadora de la época. Amparados por el artículo 516 de índole persecutoria y de rechazo, y por una constitución que omitía derechos y garantías para personas LGBTIQ, las autoridades de aquel entonces, especialmente la Policía Nacional y los cuerpos militares perpetraban una violación, marginación y discriminación constante dirigidas hacia personas homosexuales (Quintana y Pimentel 2014, 31-36).

b. Los escuadrones volantes

Los escuadrones volantes² se definieron como una estrategia de seguridad en la época de Febres Cordero para establecer redadas en el espacio público, con el objetivo de identificar a los “sujetos indeseables” como prostitutas u homosexuales. En el caso de los homosexuales era común que estos frecuentaran e hicieran vida en el espacio público, especialmente en lugares concretos de las ciudades para encontrarse con otros hombres y establecer un vínculo mediante miradas (Cabral 2017, 44).

² Según Cabral eran “vehículos tipo militar con balde amplio en su parte posterior en la que iba un pelotón de policías” (2017, 44).

Sin embargo, esta situación no era un asunto inadvertido para los órganos de seguridad, por lo cual formaban redadas para intimidar a estos sujetos, mediante el pedido de documentación y la generación de excusas para una detención. Estas detenciones en muchos de los casos documentados devenían en agresiones a la integridad psíquica, moral y física de las personas, y en algunos casos hasta desapariciones forzadas (Garrido 2017, 3-10).

c. El discurso persecutorio de la prensa



Figura 1

El discurso persecutorio era fácilmente identificado en la prensa de la época, señalando nuevamente a los “sujetos indeseables.” La prensa establecía para ese momento una labor ejemplarizante, reseñando como crónica roja las batidas y redadas llevadas a cabo por los cuerpos de seguridad. Algunos de los titulares más llamativos eran aquellos que calificaban a personas homosexuales como delincuentes, “mecos y mecas” o sodomitas (Guasch 2007, 41).



Figura 2



Figura 3

En este contexto, es relevante enfatizar que el castigo hacia personas LGBTIQ no solamente consistía en detenciones o aprensiones que eran sustentadas en la base legal del Código Penal, sino también en un castigo mediático dirigido mediante un discurso de persecución y criminalización. La labor ejemplarizante de la prensa destaca principalmente en la moraleja de aquello que no se quiere ser, y que según Butler se basa en el “sujeto abyecto” que es el sujeto rechazado desde lo negativo, y que era representado por la prensa amarillista con titulares ofensivos (2002, 19-20, 26).



Figura 4

Además, en aquella época, el castigo mediático y ejemplarizante por medio del discurso negativo era una herramienta para sustentar el miedo y el fin de prácticas homosexuales, debido a que el tema era oculto y clandestino (2002, 19-20). Siendo un precedente negativo para las personas que eran reseñadas en la prensa por el cometimiento de estas prácticas y que traía consigo vergüenza pública y condena social dentro de una sociedad conservadora hacia estos sujetos.

d. Vulnerabilidad de Trans-sexuales y Trans-géneros

La tipificación establecida a partir del Código Penal afectaba mayormente a mujeres trans y a hombres gays. Las políticas públicas del Febres-Cordero con un objetivo regulatorio para las prácticas sexo-genéricas se basaban en criminalización y marginación. Por tanto, estos dos, eran los sujetos más perseguidos y acosados por parte de los cuerpos de seguridad del Estado (Garrido 2017, 29-31).

Así también, la condición de Trans-sexuales³ y Trans-géneros⁴ era notoria respecto a su apariencia, la cual era claramente identificable cuando se solicitaba documentos de identificación. Esto trajo consigo una desventaja y vulnerabilidad respecto a otros sujetos pertenecientes a la diversidad sexual y de género, que hasta cierto punto, podían disimular sus preferencias sexuales. Es así que los Trans-sexuales y Trans-género fueron sujetos sometidos a desapariciones forzadas, persecuciones y acciones degradantes y crueles por parte de la Policía Nacional y cuerpos militares (Garrido 2017, 29-31).

³ “La convicción y sentimiento de la pertenencia al sexo opuesto al biológico” (Martín, 2015), es decir que se somete a un proceso para cambiar su identidad sexual.

⁴ “Aquellas personas que se identifican y desean pertenecer al sexo opuesto pero todavía no se han sometido a una reasignación de sexo” (Martín, 2015).

Capítulo II: La despenalización de la homosexualidad en la constitución de 1998

El discurso legal de la década de los 90, dio un giro drástico en la reivindicación de derechos y libertades para las personas sexualmente diversas. La fuerza que trajo consigo la despenalización de la homosexualidad - siendo la primera gran victoria de lo que actualmente se considera el movimiento LGBTIQ en Ecuador, por su visibilidad y por ser considerado un proceso de acción colectiva - fue lo que logró posicionar el tema en la constituyente de 1997 y en el texto constitucional que finalmente fue aprobado. Hasta octubre de 1997, la vigencia del artículo 516 del Código Penal legitimaba las acciones de persecución, discriminación y rechazo hacia “hombres gays y sobre todo a personas trans-sexuales, trans-género y travestis” (Garrido 2017, 1) por parte de los cuerpos de seguridad.

La última década del siglo XX en Ecuador estuvo marcada por una diversidad de nuevas demandas y actores provenientes de la sociedad civil, por lo cual se evidenciaron movilizaciones y conflictividades. El movimiento LGBTIQ no fue la excepción, de hecho la atmosfera libertaria a finales de este siglo dio lugar a la movilización constante por parte de mujeres trans de escasos recursos sociales, culturales y económicos, y otros colectivos como el “Triángulo Andino.” Este según Garrido “aglutinó a distintas organizaciones como Fedaeps, Amigos por la Vida, Grupo Tolerancia y Coccinelle” (2017, 28) gracias al rechazo social y a la persecución policial que le antecedieron. La acción colectiva por parte de estos grupos como minoría oprimida abrió la posibilidad de declarar una demanda de inconstitucionalidad del artículo 516 por vía jurisdiccional para lograr su objetivo tan anhelado: despenalizar la homosexualidad.



Figura 5

La participación de los grupos LGBTIQ en las decisiones legislativas

a. Asamblea Nacional Constituyente de 1997

El duro proceso de cabildeo de los grupos visibles en la lucha por la despenalización de la homosexualidad en aquella década, logró su cometido con la demanda de inconstitucionalidad presentada ante el Tribunal Constitucional en 1997. Esto fue el punto de quiebre entre políticas públicas discriminatorias y el comienzo de oportunidades para que los movimientos sociales y activistas LGBTIQ impulsaran la lucha por la igualdad en materia de derechos sexuales y de género.

De hecho, la redacción del nuevo texto legal en la Asamblea Constituyente a finales de 1997 fue el instrumento principal para impulsar cambios significativos. Como el derecho a la no discriminación, basada en la orientación sexual como política pública inclusiva a favor de estos grupos, que logró ser aprobada a pesar de los prejuicios de los legisladores de aquel entonces. Las acciones de cabildeo y sensibilización conllevaron a una fuerte presión social, mediante acciones de movilización social, que ya tenían su precedente en la reivindicación de grupos vulnerables como el movimiento indígena (Quintana y Pimentel 2014, 40-42).

El discurso transitorio

El discurso legal de esta época se construye como un discurso transitorio, el cual provenía de un discurso hostil, de persecución, rechazo y omisión, hacia la evolución de uno que traía la posibilidad de empujar la lucha por la diversidad sexo-genérica a otro escalón; más fuerte, con resguardado constitucional y con más actores sociales a favor de la inclusión. En este sentido, es necesario enfatizar que las dos aristas de análisis, anteriormente mencionadas en el primer capítulo, siguen siendo parte del presente estudio: en primer lugar, el Código Penal de 1938 reformado, con un discurso de aceptación hacia los LGBTIQ. La segunda, enfocada en la Constitución de 1998 como una nueva normativa legal empujada por el gobierno de Jamil Mahuad, con un discurso de aceptación y omisión hacia los derechos, protección y garantía para las personas sexualmente diversas.

Dentro de este contexto, el Art. 516, reformado en noviembre de 1997, establece lo siguiente:

Nota: Aceptar parcialmente la demanda formulada y declarar la inconstitucionalidad del inciso primero del artículo 516 del Código Penal, y suspender totalmente los efectos de dicho inciso. Dado por Resolución del Tribunal Constitucional No. 106, publicado en Registro Oficial Suplemento 203 del 27 de Noviembre de 1997 (Código Penal 1938, 152).

El discurso de aceptación se hace notorio a través de la eliminación del Artículo 516, dando paso a la acogida de inconstitucionalidad por parte de colectivos LGBTIQ, y que conllevó a un esfuerzo colectivo en la reivindicación de derechos, garantías y libertades. La legitimidad de violencia y persecución que previamente funcionarios

públicos y cuerpos de seguridad concebían mediante la penalidad de la homosexualidad, quedó vetada con la eliminación de este artículo.

Es aquí cuando el discurso de aceptación empieza a tomar fuerza, y su poder es evidente en la formación del sujeto homosexual (Aguirre 2010, 18). El cual ya no se construye como uno abyecto o rechazado desde lo negativo, sino que gracias a una normativa legal menos hostil y con un discurso que deja de regular la sexualidad se lo clasifica e identifica como sujeto de derechos y resguardado por políticas públicas amigables. Durante este momento, el discurso legal entiende al sujeto homosexual como sexualmente diverso. El discurso se vuelve heterogéneo y visibiliza lo que antes fue rechazado, acogiendo las necesidades y demandas de la sociedad civil, abordando además la diversidad “de cada identidad y de cada realidad ecuatoriana.” (Páez 2009, 90).

La constitución ecuatoriana de 1998 como discurso de aceptación y omisión, mencionaba:

Art. 23, numeral 3 (Capítulo II).- La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, *orientación sexual*; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole (Constitución Política del Ecuador 1998, 6).

El discurso de la normativa legal de la época se fundamenta en un discurso de aceptación y garantías para las personas de la diversidad sexual que trajo consigo la posibilidad de hacer lobby, y de que el tema de la protección a la orientación sexual se posicionara en la sociedad ecuatoriana con políticas públicas a favor de los grupos LGBTIQ en los años posteriores. Esto último es posible analizarlo desde un discurso de

aceptación que establece a este marco legal bajo la posibilidad de formal interpelación para el reconocimiento de la diversidad sexual (Páez 2009, 122), desafiando al discurso y al régimen político heterosexual que se limitaba a la configuración de binarismos entre hombre y mujer, y entre lo considerado normal y anormal.

Cabe mencionar, que al desafiar el discurso legal tradicional, por parte de la protección a la orientación sexual, se establecería lo que Jacques Derrida llama la “deconstrucción”. En este caso, la deconstrucción de los binarios interpuestos por la hétero-normatividad, evidenciando la limitada perspectiva de los mismos, y que difiere de la realidad de las diversas identidades sexuales de los distintos sujetos (Sáez 2004, 77).

El discurso legal de aceptación es evidente, no solo por su texto escrito, sino por sus implicaciones a nivel internacional, que caracterizaron a este texto constitucional, como el segundo en el mundo, en consagrar una protección específica para la orientación sexual (Quintana y Pimentel 2014, 43). El análisis discursivo del mismo, hace alusión a lo que Foucault categoriza como la pluralidad de discursos, que ve la manera en la cual el poder se moldea a través de estos con prácticas diferentes a lo tradicionalmente establecido, en este caso, políticas públicas más inclusivas por medio de las garantías previamente mencionadas (1991, 25).

Por otro lado, el presente texto constitucional mencionaba además:

Art. 37 (Sección III).- El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges (Constitución Política del Ecuador 1998, 14).

En esta normativa legal el matrimonio está definido como “el libre consentimiento de los contrayentes”, sin especificar si estos son sujetos masculinos o femeninos. Es así que existe un silencio discursivo que omite la diversidad de sujetos e identidades sexo-genéricas. Cabe recalcar, que para la época en cuestión se daba por supuesto que si se hablaba de matrimonio se hacía alusión a términos heterosexuales (hombre y mujer). Sin embargo, esto podía ser utilizado como un silencio a favor de las diversidades sexuales y de género al no excluirlas por completo de sus derechos matrimoniales.

El Art. 23 y 37 reflejaban un discurso de omisión, especialmente por los distintos silencios cuando se enfatiza sobre derechos, garantías y libertades de la diversidad de género⁵. Es decir, conceptualizando que los titulares y reconocidos del derecho en esta situación eran exclusivamente heterosexuales, y limitada meramente a la opción sexual. Es decir que no se consideraba a la identidad de género debido a que se la categorizaba como “unívocos, una unidad” (Páez 2009, 90).

El discurso homosexual

Previo al siglo XXI el discurso hacia la diversidad sexo-genérica se conceptualizaba bajo un paraguas limitado: “lésbico-gay” u “homosexuales”. Esta conceptualización del discurso era el elemento unitario o unívoco de los sujetos que formaron parte del proceso de cabildeo para la despenalización en 1997.

No obstante, las parcelas identitarias del discurso homosexual no se restringían meramente al mismo significado o interpretación que la previa conceptualización hacía de este. El discurso en sí mismo era mucho más amplio y hacía referencia a las siglas que

⁵ Orientación sexual e identidad de género no detonan el mismo significado. La identidad de género guarda relación con la pertenencia, por parte de una persona, al sexo masculino o femenino, entiendo a esto como una identificación distinta a las características fisiológicas de su ser. En este contexto, la persona puede sentirse mujer, a pesar de que haya nacido hombre; además su identidad de género es visualizada a través del comportamiento, los símbolos y la vestimenta (Martín 2015).

actualmente identifican al movimiento LGBTIQ⁶ a nivel mundial. Según Páez “solo años más tarde se aumentó una ‘T’ para incluir a ‘Travestis’, aglomerando en su interior las posibilidades de las sexualidades que, en oposición a la heterosexualidad, se convertían en transgresoras y disidentes” (2009, 28), lo cual abrió el paraguas discursivo a un terreno más inclusivo en cuanto a identidades sexuales y de género.

Capítulo III: La diversidad sexual y de género como concepto inclusivo

A pesar de los significativos avances reflejados en la norma legal de 1998, y con la reforma al artículo 516 del Código Penal de 1938, el tan buscado objetivo de igualdad de derechos para la comunidad LGBTIQ aún estaba lejos de ser alcanzado, siendo una tarea pendiente por parte de los actores políticos. Con la llegada de Rafael Correa a Carondelet en el año 2007, organizaciones sociales y activistas vieron su oportunidad para incentivar un cambio significativo en materia de derechos sexuales y de género. En el futuro cercano se vislumbraba una nueva esperanza para lograr el cumplimiento de los derechos humanos y garantías que previamente no existían. La Constitución de Montecristi reflejó un discurso que difería significativamente con las normas legales anteriores.

En consecuencia, la potestad de tomar decisiones de carácter reproductivo y sexual, y el acceso a su cuidado; el derecho al reconocimiento de una identidad personal, el acceso a la seguridad social y sus beneficios, la condena y penalización de crímenes de odio, e incluso la libertad y posibilidad para que parejas del mismo sexo formen uniones de hecho. Todo esto fue parte de las disposiciones tomadas por la nueva Constitución para que el Estado ecuatoriano asegure la igualdad de derechos sexuales y de género, que serían plasmadas en servicios y políticas públicas (Viteri y Ocampo 2017, 2). No obstante, el discurso inclusivo se conceptualiza como contradictorio, ya que las protecciones y garantías previamente establecidas se reducen al telón de la duda con la prohibición de la adopción y el derecho al matrimonio para parejas del mismo sexo (Viteri y Ocampo 2017, 2). Esto acarrearía problemas para consolidar el acceso completo a oportunidades, servicios y derechos para la comunidad LGBTIQ.

La participación de los grupos LGBTIQ en las decisiones legislativas

a. Asamblea Nacional Constituyente 2007-2008

El llamado para una Asamblea Constituyente por medio de una consulta popular se llevó a cabo con el Decreto 002 el 15 de enero del 2007 (Quintana y Pimentel 2014, 53). La exigencia de un cambio para los diferentes actores sociales le brindó un apoyo contundente a este proceso constituyente. Coincidentemente, la inauguración de esta asamblea correspondió con la conmemoración a los diez años de despenalización de la homosexualidad a finales de noviembre, dándole un toque significativo.

El cabildeo, como consecuencia del discurso transitorio de 1998, logró consolidar acciones concretas. En el año 2007 varias alianzas, agrupaciones y organizaciones LGBTIQ conformaron el “Movimiento Nacional GLBT”, además de otras coaliciones y organizaciones como MODISE⁷, OEDML⁸, y grupos Trans como Red Trans o Silueta X⁹. Siendo estos, representantes para la consolidación de derechos en tópicos de identidad de género concretamente (Quintana y Pimentel 2014, 54-57), con el propósito de llevar a la palestra legislativa diferentes demandas y derechos que no se plasmaron o consolidaron en el proceso constituyente de 1997. La participación LGBTIQ, en este contexto, tenía como bandera de lucha la redacción de “una Constitución de avanzada y no de retroceso” (2014, 54-58) con el fin de obtener nuevas reivindicaciones previamente mencionadas.

⁷ Según Quintana y Pimentel fue una “coalición de organizaciones (...) que tenía postura feminista, involucrándose en derechos sexuales y reproductivos en general” (2014, 55).

⁸ Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas (OEDML), que según Quintana y Pimentel “sostuvieron alianzas con otros movimientos feministas durante el proceso constituyente para lograr incidencia” (2014, 44).

⁹ Organizaciones a favor de los derechos de identidad de género, trabajaron en proyectos trans-género durante el proceso constituyente de 2007 (2014, 56).

El discurso de aceptación

El discurso legal del nuevo siglo se edifica como un discurso inclusivo, con un terreno de lucha menos hostil y más abierto a la homogeneidad de las demandas sociales. La reivindicación de los derechos sexuales y de género ha conseguido hacerse visible y progresar significativamente, desde la construcción de un discurso de rechazo y omisión hasta uno más amigable a las diferencias, pero no suficiente para ser plasmado en el accionar social. En este sentido, es relevante enfatizar las tres aristas de análisis del discurso legal de la década de los 2000: la primera, referida al artículo 11, cuyo enfoque se basa en el principio jurídico de no discriminación e igualdad; la segunda, centrada en los artículos 67, 68 y 341, en donde se constatará las protecciones y garantías legalistas del discurso inclusivo; y la tercera, enfocada en la contradicción performativa del artículo 67 y 68, que en consecuencia ha servido como un muro de contención para el avance y consolidación completa a oportunidades, servicios y derechos para la diversidad sexo-genérica.

Dentro de este contexto, el Art. 11 de la Constitución de Montecristi, establece lo siguiente:

Art. 11, numeral 2 (Título II).- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades: Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, *identidad de género*, (...), *orientación sexual*, (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
(Constitución República del Ecuador 2008, 11)

La prohibición de cualquier forma de discriminación, así como la protección y las medidas de acción afirmativa, establecen a la diversidad sexual y de género como concepto de inclusión. El discurso ya no gira, nuevamente, en torno al sujeto abyecto o rechazado por la sociedad como lo describe Butler, tampoco gira alrededor de un discurso de omisión, caracterizado por un silencio discursivo que omite la diversidad de sujetos, haciendo de lado a la identidad de género. Por el contrario, el discurso legalista de la actual constitución ecuatoriana recae en la aceptación de los derechos LGBTIQ parcialmente.

El Artículo 11 plasma la lucha de los diversos actores sociales, y su participación política en las decisiones legislativas del nuevo siglo con un principio constitucional de igualdad y no discriminación. Con una conceptualización del discurso que se construye y ordena por medio de la protección a la igualdad dividida en tres sub-aristas, que según Quintana y Pimentel son: “prohibición de toda forma de discriminación, tutela de la igualdad real o material, y garantía de la igualdad formal¹⁰” (2014, 59). Así también, el discurso legal es inclusivo claramente en la evolución que deja atrás el concepto tradicional binario entre hombres y mujeres, y que incluye a la identidad e igualdad de género como categoría protegida y sujeta a derechos, es decir que se reconoce la identidad de personas trans-sexuales, trans-género y travestis. En este contexto, el discurso de aceptación señala de forma abstracta que las orientaciones sexuales (atracción erótica o afectiva) y la identidad de género (pertenencia de una persona al sexo masculino o femenino) no son justificativo para la marginación, discriminación o rechazo para cualquier práctica sexo-genérica alternativa.

¹⁰ Estas sub-aristas en el análisis discursivo legal son necesarias para comprender a profundidad la diversidad discursiva de la Constitución de Montecristi. Por ejemplo, la igualdad formal establece un reconocimiento a situaciones de vulnerabilidad históricas para las personas sexual y genéricamente diversas (Quintana y Pimentel 2014, 59).

De hecho, el discurso de inclusión a la diversidad consagrada en la Constitución de Montecristi hace alusión a las palabras de Butler sobre el género, en el cual relata que este es “un mecanismo a través del cual se producen y se naturalizan las nociones de lo masculino y femenino, pero el género bien podría ser el aparato para que dichos términos se deconstruyan y se desnaturalicen” (2006, 70). Dicho de otro modo, el discurso de inclusión y aceptación reconoce la variabilidad de la sexualidad. No obstante, la aceptación cultural y sociocultural hacia las personas de la comunidad LGBTIQ y la incorporación de políticas públicas tiene una distancia sobre el discurso que la sostiene. Por tal motivo se debe pasar de las leyes a los hechos para conseguir la aceptación e igualdad real. El capítulo 4 hace referencia a las políticas públicas LGBTIQ implementadas en los últimos años para comprender su real alcance.

Por otro lado, el artículo 67 de la normativa legal vigente señalan:

Art. 67 (Capítulo Sexto).- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución República del Ecuador 2008, 31)

El discurso de aceptación reconoce, en este sentido, a la familia en sus diversos tipos, contrastando con las constituciones de 1979 y 1998, las cuales evidenciaban un silencio frente al reconocimiento de familias diversas. Sin embargo, el artículo en cuestión no especifica claramente el tipo de familias al que hace alusión, por lo cual y a pesar de que el discurso pueda ser interpretado como un discurso liberador de posiciones

tradicionales, y normalizador de la diversidad (Foucault 1998, 139), no enfatiza si éste incluye a la sexualidad y al género.

En este contexto, el estilo en el discurso abre la posibilidad de interpretación paradójica, que podría categorizarlo como una negación o validación para el empoderamiento de los derechos sexuales y de género, y su reflejo en prácticas y políticas públicas. Visto de otra manera, cuando el discurso se pone en práctica, éste adquiere un significado, que es conceptualizado y adaptado por quien hace uso del mismo (Butler 2002, 18), es decir, que la interpretación de “familias en sus diversos tipos” puede tener una connotación diversa en significados.

Por otra parte, el Art. 68 menciona:

Art. 68 (Capítulo Sexto).- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. (Constitución República del Ecuador 2008, 32)

Dentro del artículo 68 es evidente la inclusión discursiva a derechos que anteriormente las personas LGBTIQ no poseían, como la libertad de formar uniones de hecho bajo el esquema de igualdad y no discriminación. El discurso entonces apunta hacia el reconocimiento de los sujetos anteriormente excluidos, que, en esta ocasión, les da la oportunidad de validarse y legitimarse por medio de “la unión estable y monogámica” con las mismas obligaciones y derechos.

En relación a lo aquí expuesto, Butler argumenta o indica que “el sujeto para constituirse como tal, es violado por una serie de discursos, formas y representaciones

que a la vez le transgreden, le permiten identificarse y ser inteligibles” (Butler 2002, 36). Es decir, que la evolución y aceptación del discurso legal a través de la unión de hecho significa que se ha constituido como un discurso capacitador y que se reproduce gracias a las convivencias sexo-genéricas diversas, que permitirá beneficiar a quienes son partícipes del mismo (Aguirre 2010, 78).

Art. 341 (Título VII).- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (Constitución República del Ecuador 2008, 106)

La apropiación del discurso inclusivo guarda relación con la categorización foucaultiana con respecto a un discurso normalizador, el cual ha formalizado los diversos derechos, garantías y prácticas de las personas con una condición sexo-genérica diversa (Foucault 1991, 25). La protección integral por parte del Estado, brinda una apropiación de un discurso que ya no injuria o convierte ciertas formas de vida en condiciones inaceptables, sino que la aceptación discursiva por parte de la máxima norma legal hacia miembros de la comunidad LGBTIQ vuelve pensable y socialmente aceptable sus condiciones y forma de vida, además de su protección y garantías en igualdad de condiciones.

Finalmente, la contradicción performativa de los artículos 67 y 68 dice así:

Art. 67 (Capítulo Sexto).- (...) El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Constitución República del Ecuador 2008, 31).

Art. 68 (Capítulo Sexto).- (...) La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo (Constitución República del Ecuador 2008, 32).

En primer lugar, es necesario aclarar el significado de “contradicción performativa”. Butler señala que esta hace referencia a “un acto que en su propia actuación produce un significado que reduce aquél otro acto que intenta realizar” (Butler 1998, 11). Dentro del contexto de los artículos 67 y 68 de la Constitución de Montecristi, se evidencia una contradicción performativa, debido a que previo al anexo expuesto, se establece un panorama de reconocimiento a las familias diversas y a las uniones del mismo sexo con igualdad de condiciones como primer acto. Sin embargo, posteriormente se limita al matrimonio a la figura binaria entre hombre y mujer. Así también, la adopción es exclusiva para parejas de sexo distinto, por lo que se reduce la legitimidad en cuanto a la igualdad de condiciones, y se deja en el limbo los derechos previamente garantizados para la diversidad sexual y de género.

El discurso se convierte, en este sentido, en un discurso de rechazo. Si bien se reconocen garantías, protección y derechos que anteriormente los textos constitucionales no contemplaban, aún se limita el reconocimiento de instituciones tradicionales como el matrimonio al contexto hetero-normativo. El rechazo discursivo tiene relación directa con la hetero-normatividad como practica totalizadora y reguladora entre lo proscrito y permitido (Garrido 2015, 3-4), ya que a pesar de todo, aún las sexualidades no normativas enfrentan barreras en la búsqueda por la igualdad y la no discriminación.

Capítulo IV: De la normativa legal a la igualdad en la diversidad

La creación y formulación de nuevas leyes no ha resuelto los problemas sociales todavía vigentes en la cotidianidad de la sociedad ecuatoriana, como la homofobia, el sexismo y el machismo. Esto significa que la aceptación cultural y sociocultural hacia las personas de la comunidad LGBTIQ no refleja transformaciones necesariamente por los cambios presentados en la normativa legal. Es relevante que la igualdad en la diversidad sea el propósito que se materialice dentro de los patrones socioculturales de la sociedad. Esto por medio de las diversas políticas públicas y herramientas jurídicas para prevenir la discriminación.

En este sentido, es necesario enfocar el presente estudio en el análisis de políticas públicas para las personas LGBTIQ, con el fin de entender las limitaciones y alcances de la normativa vigente en el contexto contemporáneo. A pesar de un discurso legal de aceptación, establecido en la normativa legal, las prácticas violentas, de discriminación y rechazo hacia la población LGBTIQ no se han desterrado socialmente. Entre las políticas públicas más relevantes de los últimos años con respecto a la diversidad sexo-genérica destacan la Ordenanza 240 y 554 del Municipio de Quito, la creación del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el acceso a Salud Integral, y la Ley de Identidad de Género bajo la campaña “Mi Género en Mi Cédula.”

Antecedentes de inclusión en el Distrito Metropolitano de Quito

En cuanto a la aplicación y generación de políticas públicas amigables con las poblaciones LGBTIQ, el Municipio de Quito fue el pionero a nivel nacional en tener una normativa local que reconocía la diversidad sexual y de género. A través de la Ordenanza de Inclusión de la Diversidad GLBT (N-240) en el año 2007, durante la Alcaldía de Paco Moncayo, se marca un hito como la primera ordenanza del país que establecía la

protección a las diversidades y el reconocimiento de derechos. Actualmente se encuentra vigente la ordenanza N-554, la cual profundiza lo que ya su predecesora establecía en cuanto a protección, pero con mecanismos más específicos como la creación de la Mesa LGBTI como un espacio de participación ciudadana y de representatividad. Este fue el precedente para garantizar y proteger los derechos de los LGBTIQ, y que ha sido reforzado en la Constitución de 2008 (Garrido 2016, 6).



Figura 6

Por otro lado, por medio de la vigencia de esta nueva normativa ha sido posible exigir al Municipio acciones concretas, como el apoyo a actividades alrededor del Orgullo LGBTIQ, o la emisión de resoluciones y declaraciones en el marco del Día de la Lucha Contra la Homofobia, Transfobia y Lesbofobia, basándose en la normativa constitucional en donde se dispone que se debe luchar por una ciudad inclusiva y libre de toda forma de discriminación. Sin embargo, y al igual que el contexto nacional, el Municipio de Quito ha avanzado más simbólicamente que sustantivamente, con trabajo aún pendiente por hacer para lograr políticas públicas eficientes.



Figura 7

Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Por medio de mandato constitucional, y a partir de la constitución de Montecristi se crean los Consejos Nacionales para la Igualdad, entre estos el de Género en el año 2014, “como órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (CNPIG 2018). El presente consejo promulgado y creado a través de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad presenta “atribuciones en la transversalización, formulación, seguimiento, observancia y evaluación de las políticas públicas de género” (CNPIG 2018) para mujeres y personas LGBTIQ. Su mayor énfasis recae en la difusión de investigaciones y estudios en temáticas de mujeres, diversidades sexuales y de género.

Acceso a la salud integral

En año 2006 entra en vigencia el Código de Salud, el cual garantiza los servicios de salud y el acceso a los mismos sin discriminación alguna. Posteriormente, en el año 2012 se implementa el Modelo de Atención Integral en Salud, promulgado por el Ministerio de Salud Pública con una visión en Género y Derechos Humanos. Por medio

de estos dos enfoques, surge la necesidad de trabajar con la población LGBTIQ y sincerar la brecha histórica y los obstáculos de acceso que han presentado, poniendo énfasis en atender a poblaciones que han sido históricamente vulneradas, excluidas y marginadas (Viteri y Ocampo 2017, 3).

A pesar de esto, la primera encuesta e investigación sobre los derechos de las personas LGBTIQ, su inclusión social y condiciones de vida realizada por el INEC¹¹, muestra que aún los rasgos de violencia, exclusión y discriminación son vividos en diversos entornos, entre estos el acceso a la Salud Integral. Según el INEC el “33,7%” de las personas LGBTIQ han sufrido algún tipo de discriminación en su acceso a la salud; el “18,7” exclusión, y el “10,3%” algún tipo de violencia (INEC 2013). Estas situaciones basadas en discriminación, exclusión o violencia contra la población LGBTIQ son usualmente visibles a través de burlas, amenazas, insultos o gritos.

a. Clínicas de Deshomosexualización “Ex - Gay”

A pesar de los avances en materia de salud y protección, la homofobia estaba institucionalizada en el Ecuador. Esta institucionalización permitía la criminalización de los grupos vulnerables mediante la implementación de diversas acciones e instrumentos accionando “prácticas reparativas¹²” con el fin de intentar eliminar, sanar o curar la homosexualidad, a través de los grupos de ayuda “Ex - Gay” o las Clínicas de Deshomosexualización.

Incluso, y a pesar de la existencia de una normativa legal que resguarda los derechos sexuales y de género, la existencia de estos grupos y lugares es una realidad impune. En el 2011, el Ministerio de Salud por medio de una petición internacional

¹¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC).

¹² Según Wilkinson hace referencia a la “legitimación y difusión de la premisa de que la homosexualidad se puede y debe cambiar” (2013, 1-11). Este discurso “Ex - Gay” llegó al Ecuador en la década de los noventa y ha persistido hasta la actualidad.

clausuró más de 30 centros de ayuda “ex – gay.”. No obstante, las prácticas socioculturales de criminalización hacia la población LGBTIQ siguen vigentes. Además, la falta de políticas públicas eficientes ha dejado en la impunidad la existencia de otras tantas clínicas de deshomosexualización como el “Centro la Estancia¹³” ubicado en Patate, Tungurahua; y que muchas veces son camufladas como *centros de rehabilitación para adicciones* (Wilkinson 2013, 8-9).

“Mi Género en Mi Cédula”

Finalmente, durante el año 2012, con el avivamiento del debate en torno a la Ley de Identidad de Género, la Confederación Ecuatoriana de Comunidades Trans e Intersex (Confetrans) presentó una serie de reformas a la Ley del Registro Civil y sus planteamientos. Entre estos, dar la posibilidad a trans-sexuales y trans-géneros de registrar, en la cédula de ciudadanía ecuatoriana, sus datos con el sexo que ellos hayan elegido (Viteri 2016).

Además, estas reformas llevadas a la palestra legislativa por la Abogada Elizabeth Vásquez¹⁴ propusieron también cambiar el título de ‘sexo’ por ‘género’ en la cédula de identidad, pero manteniendo las opciones binarias entre masculino y femenino. Sin embargo, con la entrada en vigencia en el 2016 de la “Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles” no se contemplaba el cambio de sexo en las actas pertenecientes al Registro Civil, asunto que según Viteri y Ocampo “revelaría la identidad previa de las personas trans a potenciales empleadores, aseguradores de salud, profesores y otras autoridades públicas” (2017, 5) dirigiéndose a una potencial discriminación y marginación por identidad de género.

¹³ Según una investigación realizada por “Plan V” en diciembre de 2017 el “Centro la Estancia” pertenecía a las muchas clínicas que practicaban y practican la reparación para personas homosexuales en Ecuador (Flores 2017).

¹⁴ Abogada de la Confetrans y promotora principal de la campaña: “Mi Género en Mi Cedula”

Conclusión

Desde la creación del Código Penal de 1938 hasta la Constitución política de 1979 se estableció en Ecuador un discurso legal de persecución, criminalización, y omisión que sustentó prácticas humillantes por parte de los entes de seguridad nacional, y que abrió paso a políticas públicas basadas en la discriminación y marginación. El discurso de persecución y criminalización estuvo sustentado por el artículo 516 del Código Penal; mientras que el discurso de omisión es identificable en la constitución de 1979 al no establecer un panorama de aceptación o rechazo hacia los grupos LGBTIQ. La conceptualización de estos discursos legales es contradictoria en diversos aspectos, como el genérico masculino o el reconocimiento de la igualdad. Además, la prensa jugó un papel significativo en el castigo social hacia personas homosexuales por medio de titulares ofensivos y amarillistas, los cuales complementaron el discurso de persecución legal con un discurso mediático discriminatorio.

Por otro lado, los años 90, se consideran como el punto de inflexión en lo referente al avance en el reconocimiento jurídico de los objetivos planteados por el discurso LGTBIQ. Este reconocimiento legal no fue más que la respuesta del poder político a las nuevas demandas y movimientos que habían tenido cabida años antes, promovidos por la sociedad civil. Estas demandas sociales, para lograr éxito en su cometido, tuvieron que también verse traducidas en cabildeo y esfuerzos técnico-jurídicos que alcanzaron su clímax con la demanda de inconstitucionalidad presentada frente al Tribunal Constitucional.

La despenalización trajo un discurso transitorio, marcado por los vacíos legales que surgían de supuestos basados en la hetero-normatividad. A pesar de esto, y la cultura de represión que lo precedía, el nuevo status legal logrado después de 1998, sin perfecto

ni ideal, permitía un nuevo campo de acción para alcanzar los objetivos de los LGBTIQ, ahora protegidos bajo nuevos preceptos constitucionales.

En el año 2007, la oportunidad de plasmar cambios significativos en el nuevo texto constitucional reflejaría un avance significativo con la inclusión política del movimiento LGBTIQ en la Asamblea Constituyente 2007-2008. El discurso LGBTIQ centró su atención en la construcción de una constitución garantista, que logró la incorporación de una diversa gama de derechos como: el principio jurídico de igualdad y no discriminación, reconocimiento de la identidad sexual y de género, sanción a crímenes de odio, acceso a la seguridad social, reconocimiento a la identidad personal, y la unión de hecho para parejas homo-parentales.

El reconocimiento legal de derechos y garantías que no existían fue la respuesta de la normalización de condiciones relacionadas a los sujetos sexualmente diversos durante el proceso constituyente. Sin embargo, las limitaciones y contradicciones seguían presentes en el texto aprobado, el principio de igualdad y no discriminación quedaba en entredicho por la exclusividad del matrimonio. A pesar del avance significativo en materia de derechos sexuales y de género, el camino por la verdadera inclusión y la liberación del esquema totalizador de la hetero-normatividad está lejos de ser visualizado.

Finalmente, pese a la significativa evolución en materia legal para la población LGBTIQ en Ecuador, y las diversas políticas públicas puestas en marcha en los últimos años, todavía existen límites entre la normativa y el accionar real. Aún queda un largo camino por recorrer para que los ciudadanos rechazados históricamente dejen de serlo, y se conviertan en parte de una inclusividad traducida a los hechos.

Referencias Bibliográficas

- Aguirre, Patricio. 2010. *Quito Gay: Al borde del destape y al margen de la ciudad*. Quito: FLACSO ECUADOR. Recuperado el 13 de febrero de <file:///C:/Users/user/Downloads/LFLACSO-Aguirre.pdf>
- Butler, Judith. 1998. *Soberanía y Actos de Habla Performativos*. Buenos Aires.
- Butler, Judith. 2002. *Cuerpos que importan: Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*. Buenos Aires: Editorial Paidós: Género y Cultura.
- Butler, Judith. 2006. *Deshacer el género*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Cabral, A. 2017. *Los Fantasmas se Cabrearon: Crónicas de la despenalización de la homosexualidad en Ecuador*. Quito: INREDH.
- Caicedo, Danilo and Porras, Angélica. 2010. "Igualdad y diversidad sexual: La hegemonía de la heterosexualidad en el derecho ecuatoriano". In *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal*. 1938. Título VII: De los Delitos Contra la Honra. Artículo 516.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. 2018. "Valores, Misión, Visión." Recuperado el 16 de marzo de <http://www.igualdadgenero.gob.ec/valores-mision-vision/>
- Constitución de la República del Ecuador*. 1979. Título II: De Los Derechos, Deberes y Garantías. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador*. 1998. Capítulo II: De Los Derechos Civiles. Ambato, Quito, Sangolquí, Riobamba.
- Constitución de la República del Ecuador*. 1998. Sección III: De La Familia. Ambato, Quito, Sangolquí, Riobamba.
- Constitución de la República del Ecuador*. 2008. Título II: Derechos. Montecristi.
- Constitución de la República del Ecuador*. 2008. Título VII: Régimen del Buen Vivir. Montecristi.
- Flores, C. 2017. "Las Clínicas de Deshomosexualización: Impunidad y Tortura." *Plan V*. Quito. Recuperado el 16 de marzo de <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/clinicas-deshomosexualizacion-impunidad-que-tortura>
- Foucault, Michael. 1991. *Historia de la Sexualidad*. Tomo 1. México: Siglo XXI.

- Foucault, Michael. 1998. "Cuerpos Dóviles y los Medios del Buen Encauzamiento". En *Historia de la Sexualidad*. Madrid: Siglo XXI.
- Garrido, Rafael. 2015. Informe de investigación. *Acceso a la justicia de las personas LGBT en la ciudad de Quito, 2008-2013*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Garrido, Rafael. 2016. *Violencia contra mujeres lesbianas y hombres gays en la ciudad de Quito, 2008-2015*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Garrido, Rafael. 2017. Informe de investigación. *La despenalización de la homosexualidad en Ecuador: el legado de la acción colectiva LGBTI*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Guasch, Óscar. 2007. *La crisis de la heterosexualidad*. Barcelona: Editoriales Leartes.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. 2013. "Primera Investigación (estudio de caso) sobre Condiciones de Vida, Inclusión Social y Derechos Humanos de la Población LGBTI en Ecuador." Ecuador en Cifras. Recuperado el 16 de marzo de http://www.ecuadorencifras.gob.ec//documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Presentacion-LGBTI.pdf
- Martín, Lucía. 2015. *ATC Llibertat. Diferencias entre transexual, transgénero y travesti*. Recuperado el 27 de enero de <https://atclibertad.wordpress.com/2015/04/24/cambio-de-sexo-transexual-transgenero-o-travesti/>
- Paéz, Carolina. 2009. *Travestismo Urbano: Género, Sexualidad y Política*. Quito: FLACSO ECUADOR. Recuperado el 13 de febrero de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1259/11/TFLACSO-01-2009CPV.pdf>
- Quintana Zurita, Yina y Pimentel Bolaños, José Luis. 2014. *Balance y perspectivas de los Derechos Humanos de las personas LGBTI en el Ecuador a partir de la despenalización de la homosexualidad*. Quito: Nacional para la Igualdad de Género.
- Sáez, Javier. 2004. *Teoría Queer y Psicoanálisis*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Tamayo, Eduardo. 2008. *Resistencias al Autoritarismo*. Quito: FLACSO ECUADOR.
- Viteri, María Amelia and Ocampo, Gabriel. 2017. *Ecuador en los 2000: Un vistazo a sus políticas sexuales*. Quito: Sexuality Policy Watch. Recuperado el 9 de diciembre de <http://sxpolitics.org/es/ecuador-en-los-2000-un-vistazo-a-sus-politicas-sexuales/3721>
- Viteri, María Amelia. 2016. *Dossier: Academic Freedom and Civil Rights in Rafael Correa's Ecuador*. "Gender, Sexuality, Human Mobility, and Academic Freedom in Ecuador." Quito: Universidad San Francisco de Quito. Recuperado el 4 de mayo de

[https://www.academia.edu/30119974/Gender Sexuality Human Mobility and Academic Freedom in Ecuador](https://www.academia.edu/30119974/Gender_Sexuality_Human_Mobility_and_Academic_Freedom_in_Ecuador)

Wilkinson, A. 2013. *Sin Sanidad no hay Santidad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Anexo A:

Lista de titulares de figuras

Figura 1: Titular de Diario El Comercio (Mayo, 1988)

Figura 2: Titular de Diario El Comercio (Mayo, 1988)

Figura 3: Titular de Diario El Comercio (1988)

Figura 4: Titular de Diario El Comercio (1988)

Figura 5: Titular de Diario El Comercio (1997)

Figura 6: Titular de Diario El Universo (2008)

Figura 7: Marcha del Orgullo LGBTIQ – Quito (Julio, 2017)

Anexo B:

Lista de entrevistas

Entrevista 1: Rafael Garrido. Funcionario del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, activista LGBTIQ y experto en estudios de género. Quito, Enero 2018

Entrevista 2: Elizabeth Vásquez. Abogada, activista Trans-femenina y fundadora del proyecto TRVNSGEN3RO en Quito. Abril 2018